—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1004.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien expedir el siguiente Decreto:—"Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid un *Museo Ultramarino* de productos y objetos procedentes de las Islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.

Art. 2.º Dicho Museo se considerará como una dependencia del Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º En la Capital de cada una de las provincias de Ultramar se constituirá una Junta bajo la presidencia del Gobernador General, encargada de reunir y enviar á la Península los objetos destinados al Museo.

Art. 4.º Los gastos que origine la formacion de este Museo serán de cuenta de las provincias de Ultramar y se consignarán en los presupuestos respectivos desde el próximo año económico.

Art. 5.º Reglamentos especiales determinarán lo conveniente respecto á la organizacion, conservacion, fomento y régimen del Museo Ultramarino. Dado en Madrid á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Francisco Serrano.*—El Ministro de Ultramar, *Antonio Romero Ortiz.*"—Lo que de órden del referido Presidente, comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos con inclusion de un ejemplar de la GACETA DE MADRID fecha de hoy en que se publican el preinserto Decreto y el Reglamento para la organizacion y fomento del espresado Museo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874. —*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese, así como el Reglamento aprobado, para la organizacion y fomento del Museo, entendiéndose que el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis y el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia son Vocales Natos de esta Junta, y quedando designados como Vocales elegidos, el Excmo. Sr. D. José María Diaz, Gobernador Civil de esta provincia; el Excmo. Sr. Conde de Avilés, Vice-presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; D. José Batlle, Subinspector de Telégrafos; el Excmo. Sr. D. Bartolomé Barretto, Industrial; D. José Muñoz, Comerciante y D. José B. Rojas, Hacendado.

Malcampo.

Reglamento para la organizacion y fomento del Museo Ultramarino.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Juntas provinciales del Museo Ultramarino.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 3.º del Decreto de esta fecha, se establecerá una Junta en la Habana, S. Juan de Puerto-Rico, Manila y Sta. Isabel de Fernando Póo, encargada de promover cada una en su respectiva provincia la donacion y reunion de objetos para el Museo.

Art. 2.º Dicha Junta se compondrá del Gobernador General, Presidente, del Comandante general de Marina, del General Segundo Cabo, de los Directores generales de Administracion y Hacienda, de los Subinspectores de los Cuerpos facultativos del Ejército, de los Inspectores de Obras públicas, de Minas y de Montes, del Ingeniero de la Armada, Comandante del Arsenal, del Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de los Presidentes de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y del Consejo de Administracion, de los Provinciales de las Ordenes religiosas y de seis Vocales nombrados por el Gobernador General.

Estos cargos son honoríficos y gratuitos, y en la provincia donde no existen funcionarios de las categorías enumeradas por asimilacion, se conferirán á las personas que desempeñen análogos servicios. En la Isla de Fernando Póo el Gobernador General designará quienes han de formar dicha Junta.

La Junta, para economizar gastos, se reunirá en la Secretaría del Gobierno General.

Art. 3.º Corresponde á la Junta:

1.º Nombrar entre sus individuos un Vicepresidente y un Secretario, así como las Comisiones que crea necesarias para la subdivision del trabajo.

2.º Procurar por todos los medios que le sugiera su celo promover la recoleccion de objetos con destino al Museo Ultramarino.

3.º Dictar las disposiciones que juzgue convenientes para la remision de objetos á la Capital, designando personas en las distintas localidades que cooperen á los fines de la Junta y auxilíen á la Autoridad local mas caracterizada, que por derecho propio tendrá la representacion de aquella.

4.º Preparar los trabajos para la clasificacion y redaccion de los informes que han de acompañar á cada objeto ó producto.

5.º Remitir á Madrid del modo mas conveniente y económico los objetos reunidos, cuidando

de repetirlos en los envíos subsiguientes, á no estar la escepcion muy justificada.

6.° Cumplir y hacer cumplir por quien corresponda cuantas disposiciones haya dictado ó dicte el Ministerio de Ultramar referentes á la ejecucion del servicio de que es objeto este Reglamento.

7.° Redactar los Reglamentos é instrucciones especiales para su régimen interior é ilustracion de los delegados locales.

CAPÍTULO II.

Del modo de reunir y remitir los objetos.

Artículo 1.° Se circularán invitaciones á las Corporaciones y establecimientos públicos y privados, á todos los que ejerzan cargos oficiales y á cuantas personas se crea conveniente, para que contribuyan con donativos de objetos á la formacion de las colecciones del Museo Ultramarino.

Art. 2.° En todos los objetos regalados se consignará el nombre de la persona ó Corporacion que los haya facilitado, rindiendo de este modo justo tributo á su desinterés.

Art. 3.° Los donantes entregarán sus objetos á la primera Autoridad del pueblo de su residencia, quien les dará un documento que les sirva de resguardo.

Art. 4.° Las autoridades locales dispondrán el envío de los objetos á la Capital, ajustando con la mayor economía posible los gastos de trasporte, que se satisfarán de fondos locales ó provinciales de órden de la Junta.

Art. 5.° Serán admitidos con destino al Museo Ultramarino, prévia la correspondiente aprobacion de la Junta provincial, todos los productos y objetos que se obtengan, elaboren ó fabriquen en las provincias de Ultramar que sean de posible conservacion.

Art. 6.° Cada objeto ó producto llevará una etiqueta que exprese:

1.° El nombre de la persona ó Corporacion que lo ha presentado.

2.° El nombre vulgar y científico del objeto, cuando este se pueda espresar.

3.° Ligera indicacion de sus aplicaciones y particularidades.

4.° La localidad de donde procede.

5.° Carácter con que se le presenta, para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado; si como objeto agrícola, artístico, procedimiento industrial, científico etc. etc.

6.° Fecha en que fué recogido el objeto que se presenta à la Junta.

Art. 7.° Los objetos admitidos se remitirán cuidadosamente empaquetados y provistos de sus correspondientes etiquetas á la Seccion de Gobierno y Fomento del Ministerio de Ultramar en sólidos cajones; en cuyos testeros, para que sea fácilmente reconocida su procedencia, llevarán los de Cuba una raya diagonal, los de Puerto-Rico dos rayas diagonales, los de Filipinas dos rayas cruzándole perpendicularmente, y los de Fernando Póo un óvalo.

Acompañarán á todas las espediciones hojas de envío que espresen la marca y número de bultos, su naturaleza, contenido y peso, y por separado catálogos detallados de los objetos remitidos.

Art. 8.° El Gefe de la Seccion de Gobierno y Fomento acusará recibo de los envíos por medio de papeletas talonarias autorizadas con su firma, en las cuales constará su índole, la fecha y el estado en que se han recibido.

TITULO II.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion de los objetos.

Artículo 1.° La Seccion de Gobierno y Fomento del Ministerio de Ultramar, queda encargada de la clasificacion é instalacion de los objetos remitidos, consultando, siempre que lo estime conveniente, á las personas, Corporaciones é Institutos del Estado que puedan ilustrarla en su cometido. Al propio tiempo queda autorizada para gestionar directamente todo cuanto se relacione con el desarrollo y ejecucion del pensamiento, motivo de las presentes disposiciones.

Art. 2.° Los objetos que constituyan el Museo Ultramarino se distribuirán en grupos segun su naturaleza y dentro de los grupos en Secciones segun su procedencia, á fin de facilitar el estudio comparativo de las séries y estimular la produccion y la industria de las provincias de Ultramar entre sí.

Art. 3.° Los objetos espuestos se dividirán en 12 grupos.

1.° Agricultura é industrias agrícolas.
2.° Montes y aprovechamientos forestales.
3.° Minerales, laboreo de minas y metalurgia.
4.° Materiales de construccion y construcciones en general.
5.° Arte naval, marina y pesca.
6.° Industria química.
7.° Industrias varias.
8.° Instruccion pública.
9.° Antropología y etnografía.
10. Bellas artes.
11. Arqueología y numismática.
Y 12. Arte militar.

Art. 4.° Estos grupos se dividirán en séries en las que figurarán cuando la naturaleza de los objetos lo permita, todos los elementos que han concurrido á su formacion, útiles empleados en ella y trasformaciones por que han pasado hasta llegar al estado en que se esponen; así en ciertos productos agrícolas debe acompañar al objeto la parte de la planta que se utiliza desde su estado natural hasta aquel en que llega al mercado, adicionando muestras de las tierras donde se cultiva instrucciones de las labores, aperos empleados, útiles y máquinas para la elaboracion del producto, envases, notas de precios y cuantas noticias conciernan á su aprovechamiento y venta.

Comprenderá el grupo 1.° (*Agricultura é industrias agrícolas*):

A. Plantas alimenticias y de uso doméstico.
B. Plantas textiles é industrias que originan.
C. Plantas medicinales.
D. Plantas tintóreas.
E. Tabaco y plantas narcóticas.
F. Plantas ornamentales y aromáticas.
G. Cria del gusano de seda y colecciones de capullos.

H. Insectos útiles y perjudiciales á la agricultura.

I. Productos del reino animal, pieles, lanas, plumas, pelo, crines, etc. etc.

El grupo 2.º *(Montes y aprovechamientos forestales)*:

A. Cuadros estadísticos y cróquis forestales.

B. Colecciones de maderas de construccion y de taller relacionadas con ejemplares de herbario.

C. Cortezas, jugos, resinas, gomo-resinas, estractos y esencias.

D. Combustibles y procedimientos para fabricarlos. Productos secundarios de los carbones.

E. Medios de trasporte terrestres y fluviales.

F. Instrumentos y útiles forestales.

G. Animales dañinos á los montes.

El grupo 3.º, *(Minerales, laboreo de minas y metalurgia)*:

A. Colecciones de minerales, de rocas y de fósiles.

B. Combustibles fósiles.

C. Menas y metales; aleaciones como primeras materias.

D. Planos de las minas; modelos y dibujos del material para su laboreo.

E. Id. id. de las fábricas metalúrgicas.

F. Estadística minera. Trabajos y mapas geológicos.

El grupo 4.º *(Materiales de construccion y construcciones en general)*:

A. Materiales de construccion de orígen mineral.

B. Elementos de las construcciones, (vigas, piezas de armaduras &c.).

C. Material y procedimientos de los trabajos de fundacion (pilotes de tornillo, aparatos neumáticos, cajones, &c.)

D. Material y procedimientos de obras de tierra, excavadores, material para el trasporte de tierras.)

E. Id. id. de construccion de las carreteras y de los caminos de hierro.

F. Trabajos hidráulicos, con escepcion de las construcciones marítimas (compuertas, regularizacion de las corrientes de los rios, canales, &c.)

G. Modelos y planos de puentes, viaductos, acueductos, &c.

H. Planos y modelos de edificios y monumentos. Herramientas y procedimientos de los oficios de construccion.

I. Material y aparatos que tienen por objeto la comodidad y la salubridad de los habitantes.

El grupo 5.º (*Arte naval, marina y pesca*).

A. Material de construcciones navales.

B. Dibujos y modelos de embarcaciones. Objetos de equipo, armamentos y aparejos.

C. Utensilios y aparatos empleados en las construcciones navales.

D. Vestuario y equipo que usan las tripulaciones en aquellos mares.

E. Planos y modelos de construcciones terrestres y marítimas que sirven para la navegacion (faros, boyas, diques, puertos, fortificaciones de costas, &c., &.)

F. Hidrografía (cartografía-náutica, instrumentos náuticos y meteorológicos).

G. Pesca, productos, métodos y aparatos empleados en ella.

El grupo 6.º (*Industria química*).

A. Productos químicos empleados en las artes, en la industria y en la farmacia.

B. Primeras materias y productos farmacéuticos, aguas minerales, etc.

C. Primeras materias y productos de la industria de las grasas (estearina, glicerina, jabones, bujías, etc. etc.)

D. Productos de la destilacion seca (petróleo refinado, esencia de esquisto, parafina, ácido fénico, bencina, etc.

E. Aceites esenciales, perfumería.

F. Materias inflamables (fósforos, mechas, etc.)

G. Colores, artículos de tintorería.

El grupo 7.º (*Industrias varias.*)

A. Cerámica.

B. Lapidaria.

C. Cristalería y sus análogas.

D. Quinquillería.

E. Fabricacion del papel y del carton.

F. Tipografía y encuadernaciones.

G. Fotografía, colecciones de tipos y de vistas.

H. Instrumentos de matemáticas, óptica, etc.

El grupo 8.º *(Instruccion pública.)*

A. Cuadros estadísticos y métodos de enseñanza.

B. Instruccion primaria, libros de testo, modelos de escuelas con su ajuar, objetos de estudio resultado de los alumnos.

C. Instruccion superior, objetos de estudio, catálogos de colecciones, reglamentos y resultados de los alumnos.

D. Instruccion de Facultad.

E. Escuelas profesionales.

El grupo 9.º *(Antropología y etnografía.)*

A. Cuadros estadísticos de razas y noticias generales de la poblacion.

B. Craneoscopia, restos de antiguos pobladores y objetos que usaron.

C. Trajes y adornos.

D. Armas ofensivas y defensivas.

E. Modelos de habitaciones y planos de poblaciones.

F. Objetos fabricados por pueblos incivilizados.

G. Fotografías y dibujos de individuos de las distintas razas y de objetos de su uso.

El grupo 10 *(Bellas artes.)*

A. Dibujo y pintura.

B. Grabado.

C. Escultura.

D. Música, colecciones de instrumentos, cantos y bailes populares.

E. Arte dramático, modelos de teatros de las razas indígenas, trajes y máscaras.

El grupo 11 *(Arqueología y numismática.)*

A. Modelos y vistas de monumentos antiguos.

B. Idolos y objetos de cultos paganos.

C. Cerámica antigua.

D. Monedas, medallas y objetos que suplan á aquellas en las transacciones.

El grupo 12 *(Arte militar.)*

A. Equipo, vestuario y armamento completo de las tropas y milicias del país.

B. Artillería.

C. Ingenieros militares.

D. Sanidad militar.

E. Cartografía é historiografía.

Art. 5.° Cada série constará de cuatro Secciones, á saber: Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.

CAPÍTULO II.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1.° Hasta que el Gobierno estime oportuno destinar un edificio para el Museo, se conservarán los objetos en el local que ocupa el Ministerio, dispuestos de manera que sea fácil examinarlos, no quedando encajonados mas que en casos muy especiales en que haya imposibilidad absoluta de tenerlos espuestos.

Art. 2.° Los gastos que ocurran antes de empezar el ejercicio del año económico de 1875-76 se satisfarán otorgando al efecto los correspondientes créditos extraordinarios, con cargo á los presupuestos del 74 al 75 respecto á Cuba y Puerto-Rico ya aprobados, é incluyendo en el ordinario de Filipinas, que se halla pendiente de aprobacion, las cantidades oportunas para atender á este servicio.

Madrid 27 de Setiembre de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—*Romero Ortiz.*—Es copia, *P. Bustillo.*

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 22 de Enero de 1875.

En vista del comportamiento observado por los paisanos Teodoro Acupan, Justo de los Santos, Cecilio Baluyot y Julio Casalme y como recompensa al mérito contraido por dichos paisanos batiendo y apresando á seis malhechores en el sitio denominado Almanza, y por cuyo hecho recibieron heridas,

Vengo en concederles el Escudo del mérito al Valor.

Publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 25 de Enero de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el mártes 26 del presente mes, á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido contra el guardia Cirilo Argayon, por abandono de patrulla.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sebastian Mojados, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De órden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del nombrado Gefe, calzada de San Marcelino núm. 17, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento núm. 4, dos del núm. 5, dos del núm. 6, uno del Escuadron Lanceros de Filipinas y el suplente del núm. 5. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia del pueblo de la Hermita, por el Padre Capellan del Regimiento núm. 6, sustituyéndole si fuese necesario el del Escuadron Lanceros de Filipinas.—El Brigadier Gobernador, *Cárlos Pavía.*—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE ENERO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Herrera Dávila.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 6.—*Rondas, y Sargento para paseo de los enfermos*, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Pongol en Ilocos Sur, panco 562 "Fortaleza," de 42 toneladas, en 6 dias desde Butao donde hizo escala, con 528 cestos de panocha, 273 atados de cebollas, 53 cerdos y 22 cabezas de reses vacunas: consignado á Lucas Quinoveva.

De Balayan, goleta 220 "Leonides," en 2 dias, con 61 piezas de madera de varias clases, 60 cavanes de mongos y 300 sacos de cacahuate: consignada á Chuidian Buenaventura.

De Alaminos en Zambales, panco 423 "Sta. Filomena," en 6 dias, con 6 hornadas de carbon y 9 cerdos: consignado al chino Veng-Son.

BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, panco 96 "Sta. Clara," su arraez José Marasigan.

Para Pasacao, goleta "Anguis," su Capitan D. José Domingo Oñate.

Para Lemery, pontin 195 "Buen Consejo," su arraez Agripino Villavicencio.

Para Paluan, panco 559 "S. Miguel," su arraez Isabelo Aguilar.

Para Cebú é Iloilo, vapor español "Butuan," su Capitan D. Mariano Tremoya; y de pasageros D. José Carballo y Goyos, Teniente Coronel de Infantería Gobernador P. M. de Misamis; D. José Tocsano y Beltran, primer médico de la Armada; D. David de Arcos y Perez, 2.° Comandante de Carabineros; D. Domingo Vidal y Soler, Ingeniero de Montes; D. Dionisio Roselló, Auxiliar de Fomento de Misamis; el hermano Pelegrin Navarro de la Compañía de Jesus; el Padre Ramon Ramirez y el hermano Coadjutor José Zumeta de Jesuitas; un Cabo 1.° indígena y 3 soldados del Regimiento núm. 1 para incorporarse á sus compañías.

Para Capiz, berg.-gta. 116 "Venancia," su arraez Leon Azucarias.

Para Vigan, panco 300 "Sta. Ana," su arraez Alejandro Ventura.

Para S. Francisco de California, barca alemana "Joseph Haydn," su Capitan Mr. Franz Kruse, con 16 individuos de tripulacion, su cargamento general del pais.

Manila 24 de Enero de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Emilio Rabé y Acebes, empledo cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

D. José Perez y Fernandez, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Enero de 1875.=*Oglou.* 3

D. Manuel Garrido y Parreño, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

D. Diego de Omaechevarria, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que à continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Chuy-Singco	937	Sy-Yecco	35622
Ty-Chinguan	8403	Sun-Santay	36416
Chan-Alu	3696	Tan Yngton	11093
Tan-Aping	6219	Lim Chayco	9760
Tan-Chiengpo	21270	Que-Chiongboo	35717
Ang-Joco	5617	Po Liengco	36900
Chan-Langco	23	Lim Jico	37218
Sy-Pinco	29811	Sy Chitco	9380
Chiu Chiico.	18958	So Yaoty	9919
Dy Yengco.	9835	Dy-Liamco	9995
Juang Aquin.	18184	Sy-Canjang	12112
Lo Aching	559	Ao Chingco	36349
Yu-Lianco	20378	Yu Luasan	9481
Ong Chieng-an	35275	Ong Queco	22775
Yu Quiongyen	13162	Ong-Yeccam	29500
Chu Jeco	25536	Tan-Yengco	29699
Tan Quico	32766	Sy-Chiaco	9396
Dy-Pienco	30462	Quieng-Tiaco	10348
Que-Vyco	12510	Go Siengco	27608
Sy-Lienco	25945	Chua-Niaoco	8250
Yu-Chuanco	24828	Chu-Amco	34110
Tan-Siaoqui	31132	Chua-Quesim	9404
Tan-Bunting	24051	Sy Liecco	5880
Tan-Tiecsien	28500	Lim Oco	13774
Sio-Tieccuan	9771	Chu Tocco	18721
Tan-Yenjua	11089	Juan Tio-Py	18106
Go-Tuanchioc	9416	Co Chanco	28838
Quien-Tuco	35662	Chua Quitco	34620
Chan-Cocchy	36291	Go Soco	26663
Ty-Biaoco	5168	Lim-Bunsiong	29700
Chian Yco	9838	A Cong	6132
Chung Siengco	9640	Dy Tungco	31333
Dy-Coco	11053	Yap Llingchay	32201
Chung-Buntan	9767	Chua-Soco	28942
Go Quico	9735	Tan-Locco	32168
Quieng-Quingco	12540	Ty Agan	23382
Vy-Yengle	25350	Chua Tunco	14508
Lim Chinco	27133	Sy-Bun-Vy	28353
Co-Tiengco	2428	Mariano Vy-Yaoun.	28347
Dy-Tiaoco	34891	Vy-Casin	9545
Ang-Jiengco	34379	Lo-Tuaco	31246
Tan Dinco	35443	Sia Chiocco	13749
Lim Chiengco	6523	Chan Tico	36292
Tan Jueco	9560	Ong Chiaco	36004

Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS

Por el vapor español-correo "Pasig," que saldrá para Lancan en Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Zamboanga y Pollok el sabado 30 del actual, segun aviso de sus consignatarios, se remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en esta Administracion, hasta las nueve de la noche del próximo viérnes 29.

Manila 25 de Enero de 1875.—*La Torre.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del pròximo Febrero á las diez de la mañana, se celebrará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda la tercera subasta para contratar las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de ambos Ilocos, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos treinta y nueve céntimos, y con sujecion á las condiciones y planos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 19 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 2

El 30 del actual á las diez de la mañana, se celebrará 3.a subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, para contratar el suministro de los vestuarios necesarios á los presidios de estas Islas en el presente año, bajo el tipo de tres pesos diez céntimos cada uno, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 19 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CAVITE.

Relacion de las cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Ns.	Personas á quienes van dirigidas.	Puntos de su direccion.	Franqueo que les faltan. Ps. Cénts.
7	D. Vicente Fonda.....	Cartagena (Murcia.).....	12 4/8
8	D. Luis Jorge.....	Navasfria (Salamanca.)	12 4/8
9	D. Juan Mata Gonzalez.....	Fitero (Navarra)	07 4/8
10	D. Antonio Jimenez.....	Madrid.	12 4/8
11	D. Ramon Inglés.....	Cartagena (Murcia.).....	12 4/8
12	Doña Juana Medina Martinez...	Idem idem.....	12 4/8
13	D. Luis Remedios.....	Manila.	02 4/8
14	Doña Damiana Eulalio.....	Cebú.	02 4/8

Cavite 23 de Enero de 1875.—Por D. del Sr. Gobernador, *Francisco de Irureta Goyena.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 de Febrero próximo á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta la contrata para el suministro de los efectos que puedan necesitarse en el Arsenal durante dos años y que constituyen el grupo 12, lotes 1, 3, 4 y 6, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite, Casa-Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Antonio Piñeyro.*

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los efectos distintos que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion correspondientes á los lotes núms. 1, 3, 4 y 6 del grupo 12 y los precios tipos para la misma han de ser los que en ella se consignan.

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

Lote núm. 1.

Alfombras de hule.—Ha de estar sin señales de haber sido usada, sin agujeros y de igual largo por los cantos paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1'5 m|m.

El hule no se ha de quebrar cuando se doble.

Argollas de laton, bombas de cristal y bombillas de patente.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Cristales.—Serán perfectamente claros y sin mancha alguna.

Hule para tapetes.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lámparas colgantes, tubos de cristal y vasos de cristal liso para luces.—Deben ser iguales à los que haya en este Arsenal ó sirven de muestra en el Almacen general.

Espejos circulares.—Serà de 12 á 16 m/m de diámetro la luna que debe ser limpia, de un grueso conveniente, sujeta en un marco circular de 25 m/m de ancho pintado de negro.

La tapa que debe cubrir el espejo será tambien de madera pintada de negro y grueso de 3 m/m y girará al rededor de un boton de laton colocado en el canto del marco por medio de una correa de 2 m|m de grueso, quedando con otra sujeta en un boton diametralmente opuesto al primero. Esta tapa llevará además un asa de cuero de Europa de 3 m|m de grueso y ancho de 25 á 30 colocada en la parte anterior y con la holgura suficiente para meter la mano. Para sujetarse estas correas, se emplearán dos hileras de puntillas de cobre galvanizadas, distante una de otra 4 m|m y clavadas las puntas tocándose las cabezas que deben tener de 2 á 3 m|m de diámetro.

Mechas de algodon para lámparas.—Iguales en un todo á las mejores que de su clase se usan en el Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacen general.

Palmatorias de laton.—Deben ser de laton amarillo bien reforzada de platillo ancho y el cubillo de poca altura.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 c|m.

Tapetes de hule.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros, con

iguales largos por las orillas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Tapetes de paño.—Deben ser de un color permanente sin picadura y de las dimensiones que se pidan.

Lote núm. 3.

Braqueros dobles.—Deben tener los muelles de acero bien templado forrado de gamuza, debiendo tener dos pelotas compresoras en sus extremidades correspondientes, á los anillos inguinales con sus correspondientes correillas para su colocacion y sostenimiento; deben tener correillas de respeto.

Braqueros sencillos.—Lo mismo que los anteriores, no debiendo tener mas que una pelota compresora en una de sus extremidades, tambien deben tener correillas de respeto.

Bolsas portátiles de instrumento de cirujía.—En una bolsa de envase de chagrin con brocha, deben contener los instrumentos siguientes: 1 pinza de curacion de anillo, 1 tijera recta de punta roma, 1 espatula con elevador, 1 pinza de Amussat, 1 porta piedra de ébano ó márfil con lapicero de platino, 1 bisturi de filo recto, 1 id. de id. convexo, 1 ahuja de pasar sedales, 1 sonda de hombre y muger de Bellog en piezas, 1 sonda acanalada de chapa hendida, 1 estilete de boton con ojo de plata, 1 id. acanalado de plata, 6 ahujas de sotura curvas y semicurvas surtidas, 1 bisturi de boton, 1 apostemero, 1 lanceta para vacuna, 2 id. comunes para sangría y 1 porta lechinos, los cabos deben ser de marfil ó carey todo de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Bolsas portátiles de curacion.—En una bolsa de envase imitando á chagrin, deben contenerse los instrumentos siguientes: 1 tijera recta, 1 pinza de anillo, 1 espatula, 1 porta piedra de ébano, 1 porta lechino, 6 lancetas surtidas, 1 navaja pequeña para rasurar y 1 estilete con ojo, todo de la mejor calidad; las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Hilas inglesas.—Deben ser suave; blanca, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 c|m de ancho.

Hilas largas.—Deben ser finas, suaves, blancas y sin color alguno amarillento, deben estar muy secas y sin olor alguno, no deben tener nudillos y deben ser de largo de 15 á 20 c|m y deben estar colocadas en paquetes prensados del peso de una libra.

Jeringas de peltre.—Los tornillos deben encajar perfectamente tanto que no dejen pasar el aire, el émbolo debe estar perfectamente guarnido muy por igual con estopa fina, deben tener una cánula de peltre y otra de madera y ser de cabida de un litro con su envase de madera.

Jeringuillas de peltre.—Deben encajar bien los tornillos, deben estar guarnido el émbolo con estopa fina, no debe tener abolladura en su estension para que el émbolo corra bien.

Idem de cristal.—Deben ser de cristal refo zado y trasparente, el corcho que tiene en la parte superior ó boca ha de ajustar bien y el émbolo debe estar guarnido perfectamente con algodon con su correspondiente envase de madera.

Mantas de lana.—Serán blancas, de un tejido igual al modelo que existe en el Almacen general, teniendo de peso 1'050 kgmos. por lo menos de larga, 1'82 ms. y de ancho, 1'37 ms., tendrá tres fojas encarnadas distantes por cada extremo un decímetro siendo cada una del ancho de 29 m|m y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 m|m.

Fundas para almohadas, medidas de cristal, pisteros de peltre, petates de burí, sàbanas de algodon, suspensorios de punto y ventosas de cristal.—Deben sujetarse á modelos.

Lote núm. 4.

Algodon en rama.—Deben estar bien limpio, no tener humedad ni olor y ser blanco.

Baldes de baqueta.—Deben ser de cuero de Europa, presentando un grueso de 5 m|m los remaches de cobre galvanizado de 12 á 13 m|m de diámetro la cabeza y 4 el espigo en su parte inferior, siendo de 5 en la superior, las arandelas tambien de la misma materia, grueso de un m|m diámetro esterior de 12 á 13 y de 5 en el agujero por donde pasa el espigo. Arco de cobre de 3 m|m de grueso la plancha que rodea la boca del balde por la parte cilíndrica del aro. Orejeta tambien de cobre de 1 m|m de grueso, la plancha en donde vá sujeta una argolla de laton de 7 m|m de grueso. Otra de laton de 9 m|m de grueso, y las dimensiones serán las siguientes:

	Milímetros.
Altura total del balde	255
Idem hasta la parte superior del fondo	237
Idem del aro	160
Id. total del aro	35
Idem de la parte cilíndrica	12
Idem de la argolla.....	40
Idem de la oreja	68
Diámetro en la parte interior de la boca	224
Idem de la parte de union del fondo	140
Idem de la parte inferior del balde...	145
Idem interior de curvatura del asa	206
Idem id. del anillo en que termine el asa	23
Idem id. de la vuelta del asa para suspender el balde.	8
Ancho esterior de la argolla	55
Badio del arco que le termina en su parte superior.	25
Ancho de la oreja.....	35
Badio del arco en su parte arqueada	20
Número de remaches segun una generatriz	23
Número de remaches que sujetan el fondo	40
Idem de sujecion del aro	22
Idem de id. de la oreja	2

Cepillos.—Deben ser iguales á los que hayan en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacen general.

Escobillas para limpieza esterior de las piezas.—Armazon y mango de una sola pieza de madera, el armazon de 60 m/m ancho de forma convexa por la parte posterior y mango torneado de 30 m/m de grueso por la parte media inferior, disminuyendo á 26 en la superior y su longitud de 250 m/m siendo de 600 la total de la escobilla. La cerda tendrá de 9 á 100 m|m de longitud, estará bien sugeta, igual y abundante, no pasando de 10 m|m la distancia de un mechon á otro. Tanto el armazon como el mango estarán pintados de negro.

Tamices.—Aro de madera con tela de cerda ó seda de un tupido igual y fuerte el grueso del aro, será de 5 á 6 m|m altura total de 190 á 195 m|m siendo 140 m|m la que corresponde á la parte del aro superior á la tela. Diámetro interior del aro de 200 á 300 m|m. El del núm. 1 deberá tener en una estension que corresponde á un cuadrado de 20 m|m de lado de 160 á 200 agujeros. El del núm. 2 de 130 á 150 en la misma estension superficial y 110 á 120 el del núm. 3. La clavazon que deberá emplearse y alambre será todo de cobre.

Impresos para rótulos.—Se presentarán en pliegos ó medios pliegos de papel blanco y fuerte, dividido por líneas negras en rectángulos de 54, 40 m|m dentro de los cuales irán impresos los rótulos segun modelo.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el almacen general aquellos que lo requieran; cuya última circunstancia reunirán tambien los que quedan relacionados.

3.ª Para la admision en el almacen de los artículos contratados, habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles, ya por su mala calidad, por no estar arreglados á los modelos, por no reunir las buenas condiciones necesarias para el objeto á que se destinen, y por último todos aquellos que el contratista no permita someter á las referidas pruebas.

Si el contratista no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la comision, verificándose entonces otro reconocimiento por comision superior la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los espresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Las proposiciones que se presentan podrán comprender uno ó mas lotes de los cuatro que abraza el grupo, y las rebajas que en ellas se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos y serán estensivas á todos los efectos de un mismo lote.

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina, solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el dia en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina, se obliga á recibirlo por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion primera como consumidos en un año.

6.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de trascurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo, si así lo conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al espresado Gefe contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

7.ª Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidas desde que sean introducidas en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que correspondan, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.ª Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber trascurrido las veinticuatro horas dentro

de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comision, segun la condicion 3.ª y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.ª Si en el término prefijado en la condicion 7.ª dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece ó de reponer en el señalado en la condicion 8.ª los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no escedan de la tercera parte de los consumos de un año, segun la relacion que cita la condicion 1.ª, se adquirirán por administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos, sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata. Tambien se le impondrá la misma multa por el mero hecho de no facilitarlos dentro de los plazos marcados en las citadas condiciones 7.ª y 8.ª y que en el caso de esceder á la espresada tercera parte, se le considera para solo la parte escedente un nuevo plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que terminen los marcados en las repetidas condiciones 7.ª y 8.ª

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que en el mismo se establecen.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de doscientos cuarenta pesos para el lote núm. 1, doscientos sesenta pesos para el lote núm. 3, ochenta pesos para el lote núm. 4 y ciento veinte pesos para el lote núm. 6 por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales. = Pesos.	Fianzas. = Pesos.
Para el lote núm. 1	65	260
» » » 3	70	280
» » » 4	23	90
» » » 6	35	140

Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería central en metálico, ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que préviamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del espediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad, aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—*Rafael Benedicto.*—V.º B.º—*Francisco Velez Calderon.*—Es copia, *Antonio Piñeyro.*

CONTADURIA DE ACOPIOS.—*Relacion de los efectos que saca á pública subasta con espresion de los precios tipos que han de servir para la misma y de consumo habido durante un año.*

	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.	Precio tipo. Cénts.	Consumo en un año.
GRUPO 12. Lote núm. 1.				
Adornos y enseres de cámaras.				
Alfombra de hule para piso ...	M|c	2	60	30
Argollas de laton para cortinas ...	Unidad.	0	01 1|8	1225
Bombas de cristal cuajado para candeleros de balance ...	id.	0	50	36
Bombas de cristal liso en forma de bola	id.	1	25	1
Bombillas de patente	id.	2	37 4|8	120
Butacas de caoba ó narra con asiento de regilla	id.	7	00	4
Candeleros de laton de balance.....	id.	4	75	10
Cepilleras de pedernal ó loza ...	id.	1	42 4|	5
Cristales ordinarios sencillos de 800 á 2800 c|m cuadrado exclusive ...	id.	0	60	113
Id. id. id. de 2800 á 4700 id. id. ...	id.	1	00	
Id. id. id. de 4700 á 6500 id. id. ...	id.	1	40	
Id. id. id. de 6500 á 7500 id. id. ...	id.	2	00	64
Id. id. id. de 7500 á 9000 id. id. ...	id.	3	00	
Escupideras ó escupidores de pedernal ó loza	id.	2	37 4|	30
Escupideras ó escupideros de laton.	id.	2	80	5
Escribanías de madera y cristal ...	id.	2	85	20
Id. de plaqué ó electo plata ...	id.	12	00	3
Id. de laton	id.	8	00	3
Espejos con marcos dorados de 3500 á 4000 c|m cuadrados exclusive...	id.	24	00	1
Id. circulares (dobles con mango de madera) ...	id.	2	50	1
Guarda-brisas de cristal para palmatorias ...	id.	1	00	1
Ganchos de laton para perchas ...	id.	1	00	20
Hule fino para tapete segun muestra	Metro.	1	00	4
Jaboneras de pedernal ó loza ...	Unidad.	1	42 4|8	6
Tarros de pedernal ó loza para agua.	id.	1	66 2|	5
Lámparas colgantes de bronce ó laton (guarnida para cámara) ...	id.	19	00	8
Orinales de pedernal ó loza ...	id.	1	42 4|	31
Palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza	id.	1	90	17
Id. id. id. de zinc ...	id.	1	42 4|	1
Palmatorias de laton ..	id.	0	30	1
Plumeros para limpieza (de Europa)	id.	2	85	11
Sillas de caoba ó narra con asiento de regilla... ...	id.	2	50	124
Id. de madera ordinaria de tijera con asiento de lona ...	id.	2	50	20
Sofas de caoba ó narra con asiento de regilla ...	id.	18	00	5
Sillones de brazo de caoba ó narra con id. de id. ...	id.	7	50	8
Tapetes de hule para mesa de cámara de Oficiales de buque de de 2.ª á 3.ª clase (de á 203 metros largo y de 1½ á 2 ancho) ...	id.	5	65	2
Tapetes de hule para mesa de guardias marinas de buques de 1.ª clase (de las mismas dimensiones)...	id.	8	65	1
Id. de id. para id. de id. id. de 2.ª y 3.ª clase (de 1½ á 2½ metros largo y 1 á 1½ metros ancho)...	id.	5	00	1
Id. de id. para mesas veladeres de todas clases... ...	id.	2	50	3
Id. de id. para todas clases de mesa ordinaria... ...	id.	5	00	1
Tapetes de paño estampado superior calidad para mesas de cámaras de oficiales de buques de 2.ª y 3.ª clase (de 2 á 3 metros largo y 1½ á 2 id. ancho).....	id.	7	60	2
Id. de id. id. de inferior calidad para mesas de cámaras de Oficiales de 2.ª y 3.ª clase (de 2 á 3 metros largo y 1½ á 2 id. ancho).	id.	5	00	1
Id. de id. id. superior calidad para mesas veladores de cámaras de Comandante de buque de 1. clase... ...	id.	5	50	1
Id. de id. id. inferior calidad para mesas veladores de cámaras de id. id. id. ...	id.	4	00	1

Id. de id. id. id. superior calidad para id. id. de id. de 2. y 3.ª clase...	...	Unidad.	7	60	2
Id. de id. id. inferior calidad para id. id. de id. id. id.	...	id.	5	00	1
Tubos de cristal para reverberos (de distintas formas)	...	id.	0	28 4|	282
Tacillas de pedernal ó loza para lavabos.	...	id.	0	47 4|	1
Tinteros de cristal.	...	id.	0	47 4|	6
Timbres de metal para mesa y pared.		id.	3	00	9
Vasos de cristal liso para luces...		id.	0	30 7|	114
Mechas de algodon para lámparas.		id.	0	02 6|	544
Pebetes	...	ciento.	0	36 1|	8660

Lote núm. 3.

Aparatos de fractura completo de hierro	...	Unidad.	24	00	1
Bragueros hernianos inguinales dobles	...	id.	4	00	4
Id. sencillos para el lado derecho...		id.	1	50	5
Id. id. para el lado izquierdo	...	id.	1	50	8
Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía	...	id.	20	00	9
Id. de curacion	...	id.	16	00	1
Id. id. para estraccion de muelas..		id.	15	00	1
Fundas de algodon para almohadas.		id.	0	50	90
Id. de lienzo para id.	...	id.	0	50	8
Hilas inglesas superiores.	...	Kilógs.	3	00	40
Id. largas.	...	id.	5	00	1
Jeringas de estaño con cánulas	...	Unidad.	2	00	6
Jeringas de peltre con id.	...	id.	2	00	1
Jeringuillas de peltre	...	id.	0	50	4
Id. de cristal para inyecciones con funda de madera	...	id.	0	25	18
Jarros ó tanques de laton	...	id.	2	50	12
Mantas ó cobertores de lana para enfermería	...	id.	2	50	77
Id. id. id. de id. para marinería...		id.	2	50	523
Medidas de cristal graduadas hasta de 350 centígramos	...	id.	0	75	1
Pisteros de peltre	...	id.	3	00	1
Petates (de buri)	...	id.	0	30	58
Sábanas de algodon (de 3 ó 90 metros largo y 1½ ancho)	...	id.	1	50	97
Suspensorios de punto de algodon.		id.	0	50	43
Ventosas de cristal	...	id.	0	25	40

Lote núm. 4.

Algodon en rama en mantas	...	Kilógs.	3	80	3
Barriles con arcos de hierro para agua cabida de 95 á 30 litros...		Unidad.	3	62	31
Baldes de baqueta ó cuero	...	id.	7	00	20
Bilaos de caña de 710 m|m diámetro.		id.	0	37	6
Cepillos bruces para limpieza de costado	...	id.	1	42 4|8	13
Id. para limpieza	...	id.	0	66 4|	34
Id. para mesa	...	id.	1	00	10
Id. de cois para bolsas de aseo	...	id.	0	66 4|	54
Id. calzado para id. de id.	...	id.	0	25	5
Id. de ropa para id. de id.	...	id.	0	75	39
Cribas de caña (de 535 m|m diámetro y 2 m|m de luz en cuadro)...		id.	0	62	30
Escobillas para limpieza exterior de las piezas	...	id.	1	50	6
Retortas y matraces de cristal	...	id.	4	75	3
Tamices con tela de cerda	...	id.	1	40	1
Id. con id. de seda	...	id.	1	50	5
Impresos para rótulos	...	Pliego.	0	02 2|	6348

Lote núm. 6.

Alcuzas de cobre	...	Unidad.	4	00	47
Id. de hoja de lata	...	id.	0	85	57
Anteojeras de tela metálica y cristales ahumados	...	id.	1	90	20
Baldes ó cubos de lata	...	id.	2	50	8
Id. de zinc pintado para aseo	...	id.	3	00	2
Bañaderas ó tinas de zinc para baños de asiento	...	id.	7	60	5
Id. ó id. de id. para id. de pié y otros usos	...	id.	4	27 4|	5
Id. ó id. de hoja de lata para baños de asiento	...	id.	3	00	2
Id. ó id. de hierro charoladas de porcelana para baño general	...	id.	9	60	2
Id. ó id. de hoja de lata para id.		id.	4	00	1
Candilejas de cobre	...	id.	3	00	1
Candileja de hoja de lata	...	id.	2	00	2
Cacerolas y torteras de hierro	...	id.	3	50	26
Id. ó id. de hoja de lata	...	id.	2	00	9
Cubiletes de peltre	...	id.	2	25	6
Embudos de cobre	...	id.	3	50	1
Embudos de estaño	...	Unidad.	3	50	1
Id. de laton	...	id.	3	50	1
Id. de hoja de lata	...	id.	1	10	3
Faroles comunes de cobre	...	id.	5	50	6
Id. id. de hoja de lata	...	id.	3	00	77
Id. id. de laton	...	id.	5	50	3
Id. de cobre con reflector	...	id.	6	00	4
Id. de hoja de lata con id.	...	id.	3	25	8
Id. de laton con id.	...	id.	6	00	1
Machetes de hierro para picar carne.		id.	1	00	3
Ollas de hierro	...	id.	2	00	82
Sartenes de hierro	...	id.	1	00	3
Id. de cobre	...	id.	3	00	3

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—*Rafael Benedicto.*—V.º B.º—*Francisco Veles Calderon.*—Es copia, *Antonio Piñeyro.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... ... en propia y esclusiva representacion, ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los efectos distintos que pueda necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm..... ó á los lotes núm. ..... con estricta sugecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, con la rebaja de..... se espresará por letra.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, *Antonio Piñeyro.* 1

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito dictada en 5 del actual en los autos promovidos por D. Vicente Avilés como curador ejemplar de su hermana demente Doña Josefa, en solicitud de la autorizacion judicial para poder enagenar la novena parte que corresponde á la misma en una finca de su propiedad, se sacará á subasta dicha novena parte bajo el tipo de 2555 pesos 4 rs. 8\|4 con 8\|9 avos de reales en los dias 3, 4 y 5 del entrante Febrero, celebrándose en el último el remate en los Estrados de dicho Juzgado á las doce en punto del indicado dia. Los detalles de la citada finca son los siguientes: sita en el cruzamiento de las cuatro calles á saber: 1.º Calle Real de Santo Cristo. 2.º Calle de Jaboneros. 3.º Calle de Ilang-ilang, y 4.º Callejon sin nombre paralelo á la de Jaboneros, se compone de camarines bajos formando fachada con las dichas cuatro calles y divididas en 38 tiendas ó posesiones. En el cuadrilátero formado por las posesiones bajas existe una casa de piso alto y bajo con entrada por la calle citada 71 1\|2 varas; 2.º por la de Jaboneros, 52 2\|3 varas; 3.º por la de Ilang-ilang, 70 varas, y 4.º por el callejon paralelo á la de Jaboneros, 51 1\|3 varas.

La renta anual de la indicada finca es de 3600 pesos y se halla valorada toda ella en su estado actual por el arquitecto D. José Rojas y Arroyo, en la cantidad de 23,000 pesos.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Enero de 1875.—*Gregorio Roque.* 3

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 24 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Acelajado.	NNO. flojo.	Bueno.	761'10	27'00
Cavite.....	id.	N. id.	id.	761'50	26'00
Restinga....	id.	N. id.	Seco.	754'75	26'00
Corregidor...	id.	N. id.	id.	757'00	26'00
Calamba.....	Nublado.	NE. calmoso.	Húmido.	767'75	20'50
Batangas....	Entoldado.	E. id.	Bueno.	76'75	26'00
Taal.....	Nublado.	id.	id.	76'58	27'00
P. Santiago .	id.	id.	id.	762'15	28'45
Bulacan . . .	Despejado.	N. fresquito	Seco.		
Bacolor.....	Acelajado.	ESE. fresco.	Bueno.	77'21	27'15
Tarlac.....	Rizada.	NO. id.	Frio.		
Lingayen ...	Acelajado.	N. frescachon.	Seco.		
C. Bolinao ...	id.	NE. fresco.	Húmedo.	756'00	24'26
Dagupan ...	Despejado.	N. frescachon.	Seco.		
S. Fernando.	id.	N. fresco.	Bueno.	72'75	20'00
Candon ...	Acelajado	N. fresquito.	id.	77.00	27'00
Vigan	Despejado.	N. fuerte.	id.	756'00	27'00
Laoag.....	Nublado.	N. fresco.	id.	77'10	27'75

Manila 24 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio *Joaquin L. Curriel.*

Imp. de la REVISTA MERCANTIL, de J. de Loyzaga y Comp.